

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Sagunto

**2024/16746 Anuncio del Ayuntamiento de Sagunto sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación 2025.**

#### ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre modificación de la ordenanza fiscal:

- Ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación 2025.

Por no formularse reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional durante el plazo de exposición al público (Pleno 3/10/2024, Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 195, de 08/10/2024), cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Exp. 1969270Y. Modificación ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación 2025.

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica el apartado 1 del artículo 36 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 36. Derechos económicos de baja cuantía.

1. Por motivos de eficacia y economía, atendiendo a los costes en la gestión recaudatoria:

1.1. No se emitirán liquidaciones tributarias por recibo cuyo importe sea igual o inferior a 5 euros, promoviéndose, de oficio, la anulación y baja en la Recaudación y en la contabilidad de estos recibos, al tratarse de una cuantía que se estima como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación. No obstante, en el supuesto específico de que se trate de liquidaciones tributarias practicadas por la Administración y que hayan de ser objeto de notificación este importe se elevará a 10 euros.

Artículo 2.- Se modifica el apartado 3 del artículo 36 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

3. Por confusión en la condición de deudor y acreedor, no serán incluidos en los padrones cobratorios todos aquellos valores-recibo cuyo sujeto pasivo, de acuerdo con el censo tributario, sea el propio Ayuntamiento de Sagunto.



Artículo 3.- Se modifica el artículo 40 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

1. El pago de la deuda habrá de realizarse en las entidades financieras expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Sagunto, a través de los documentos, que serán notificaciones remitidas al domicilio del contribuyente o recibos o cartas de pago que se recojan o entreguen en las oficinas del ayuntamiento, y cualquier otra forma que se apruebe como medio de pago, donde se indican las condiciones, lugares y plazos para el pago. Los pagos realizados a órganos no competentes para recibirlas no liberarán a su deudor de la obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el perceptor indebido.

2. De acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, no se admitirán pagos por cheque ni por transferencia, salvo los que, en este segundo caso, hayan de ser realizados por el Estado, la Comunidad Autónoma o sus organismos dependientes para supuestos concretos en el modo que específicamente se determine.

3. Los ingresos de derecho público que hubieren de ser satisfechos para acceder a las distintas instalaciones municipales se harán efectivos mediante tarjeta bancaria a través del correspondiente terminal punto de venta dispuesto al efecto.

Artículo 4.- Se modifica el artículo 46.2.7 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

2.7. El interesado en acogerse al Plan de Pago Personalizado deberá presentar la solicitud entre el día uno de septiembre y el día treinta de noviembre o día hábil posterior del ejercicio. La inclusión en este Plan se producirá de modo automático, por la mera presentación de la instancia, salvo que en el plazo de 30 días el solicitante reciba notificación de la resolución desestimatoria por incumplimiento de algún requisito o se le envíe requerimiento para subsanar la solicitud.

Artículo 5.- Se modifica el artículo 47.1.1 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

1.1. Las deudas correspondientes a obligaciones tributarias, así como al resto de ingresos de derecho público, firmes y reconocidos, que se encuentren en periodo voluntario o ejecutivo de ingreso, podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud, cuando su situación económica-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

Artículo 6.- Se modifica el artículo 47.6.2 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

6.2. Se denegarán las solicitudes de aplazamiento / fraccionamiento de deudas, que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

6.2.1. Incumplimiento de obligaciones corrientes, incluso de otros aplazamientos /fraccionamientos vigentes concedidos previamente.



6.2.2. Cancelación de aplazamientos / fraccionamientos previos, por falta de pago o por no formalización de las garantías. Habrá de denegarse por esta causa durante el mismo periodo de tiempo para el que se hubiera solicitado el aplazamiento / fraccionamiento que se incumplió.

Artículo 7.- Se modifica el artículo 49.3 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

3. En el supuesto de las cuotas de Urbanización, además, se acompañará, a la fecha de solicitud del inicio de la providencia de apremio por parte del Ayuntamiento, lo siguiente:

3.1. Copia del acuerdo de aprobación de cuotas por el órgano competente.

3.2. Copia de los documentos de las notificaciones de las liquidaciones y de éstas, con el desglose y cuantía del IVA aplicado.

3.3. Nota simple del Registro de la Propiedad donde conste libro, tomo, folio y núm. Finca registral de a la finca afecta, y las cargas distintas actuales de otros acreedores;

3.4. El Ayuntamiento solo aceptará cuotas cuyo plazo de voluntaria haya finalizado dentro de los tres ejercicios anteriores a la fecha de la presentación.

3.5. El Ayuntamiento transferirá al Agente Urbanizador el principal y el IVA de las cuotas una vez recaudadas junto con los intereses correspondientes, pero retendrá el recargo de la vía ejecutiva como retribución por su gestión.

Artículo 8.- Se incluye un apartado 6 en el artículo 51 de la ordenanza fiscal, con la siguiente redacción:

6. En los casos en que la subasta de un bien inmueble, cuya transmisión esté sujeta al Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, conduzca a la existencia de una cuantía sobrante, una vez cancelada la deuda, se devolverá al deudor este sobrante previa retención de la cuantía que cubra la cuota tributaria de la liquidación de este Impuesto. Esta retención será devuelta al deudor una vez satisfecha o compensada la deuda futura por el Impuesto.

#### Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### Aprobación

La presente ordenanza fiscal, que consta de 2 artículos, y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el pleno en sesión de 3 de octubre de 2024 y definitivamente por no haberse presentado reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de



acuerdo con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Sagunto, 3 de diciembre de 2024.—El alcalde, Darío Moreno Lerga.

